

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**1525** *REAL DECRETO 20/1996, de 15 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Pablo Cabrera Gaete, Subsecretario de Marina en el Ministerio de Defensa de la República de Chile.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Pablo Cabrera Gaete, Subsecretario de Marina en el Ministerio de Defensa de la República de Chile, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
CARLOS WESTENDORP Y CABEZA

**1526** *REAL DECRETO 21/1996, de 15 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Fabio Vio Ugarte, Director general de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Fabio Vio Ugarte, Director general de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
CARLOS WESTENDORP Y CABEZA

## MINISTERIO DE DEFENSA

**1527** *ORDEN 9/1996, de 17 de enero, de delegación de facultades de autoridades del Organismo Central del Ministerio de Defensa en materia de convenios y contratos administrativos.*

Publicado el Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa (Boletín Oficial del Estado número 310) se hace preciso dictar una nueva orden de delegación de facultades de las autoridades del Organismo Central del Ministerio de Defensa para completar la relación de las mismas que, en el citado ámbito, quedan constituidas en órganos de contratación.

En consecuencia, al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—El Ministro delega:

1. En el Secretario de Estado de la Defensa las siguientes facultades:

1.1 En relación con los convenios y contratos comprendidos en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa, lo siguiente:

1.1.1 Dictar la orden de proceder que establece el punto primero de la Orden número 8/1996, de 17 de enero.

1.1.2 Recabar, cuando lo estime oportuno, el conocimiento o resolución de cualquier asunto relacionado con ellos.

1.2 Autorizar a los legítimos representantes de los organismos autónomos la celebración de los convenios y contratos en los casos y términos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. En los órganos de contratación expresados en el apartado 1 del artículo 1 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre:

Todas las facultades, en las materias propias de sus competencias, con arreglo a los créditos que se les asignen, en relación con los convenios y contratos comprendidos en el apartado 1 del artículo 3 del citado Real Decreto 1904/1995, a excepción de las expresamente atribuidas al Secretario de Estado de la Defensa en el punto 1 anterior.

3. En las siguientes autoridades:

3.1 Jefe del Cuarto Militar de la Casa de S.M. El Rey.

3.2 Director general de Política de Defensa.

3.3 Director general de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa.

3.4 Jefe de la Guardia Real, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a diez millones de pesetas.

Todas las facultades, en las materias propias de sus competencias, con arreglo a los créditos que se les asignen, a excepción de las expresamente atribuidas al Secretario de Estado de la Defensa en el punto 1 anterior.

Segundo.—El Secretario de Estado de la Defensa delega:

En los órganos de contratación expresados en el apartado II, del artículo 1 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, todas las facultades en las materias propias de sus competencias, con arreglo a los créditos que se les asignen, en relación con los convenios y contratos comprendidos en el apartado 1 del artículo 3 del citado Real Decreto 1904/1995, a excepción de dictar la orden de proceder que se establece en el punto primero de la Orden número 8/1996, de 17 de enero.

Tercero.—El Secretario de Estado de Administración Militar delega:

1. En los órganos de contratación expresados en el apartado III, del artículo 1 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, todas las facultades en las materias propias de sus competencias, con arreglo a los créditos que se les asignen, en relación con los convenios y contratos comprendidos en el apartado 1 del artículo 3 del citado Real Decreto 1904/1995, a excepción de dictar la orden de proceder que se establece en el punto primero de la Orden número 8/1996, de 17 de enero.

2. En los Jefes del Mando o Jefatura de Personal de los Ejércitos, los contratos relacionados con la acción social.

Cuarto.—A propuesta de las autoridades que a continuación se expresan se ratifica la delegación de las mismas en las que en cada caso se indican, en cuanto a las facultades recibidas del Ministro, del Secretario de Estado de la Defensa y del Secretario de Estado de Administración Militar por desconcentración en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre.

1. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa. En las siguientes autoridades:

- 1.1 Jefe del Estado Mayor Conjunto.
- 1.2 Gobernador del Estado Mayor de la Defensa.
- 1.3 Jefe de la Sección Económico-Administrativa.
- 1.4 Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.
- 1.5 Jefe de la Sección de Administración y Servicios del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

2. El Secretario general Técnico:

En las siguientes autoridades, para contratos y convenios cuyo presupuesto sea igual o inferior a diez millones de pesetas.

- 2.1 Subdirector general de Servicios Técnicos.
- 2.2 Subdirector general del Centro de Publicaciones.
- 2.3 Director del Instituto Hidrográfico de la Marina.

3. El Director general de Servicios:

En el Subdirector general de Régimen Interior, para contratos y convenios cuyo presupuesto sea igual o inferior a diez millones de pesetas.

4. Director general de Asuntos Económicos:

En el Subdirector general de Contratación.

5. El Director general de Armamento y Material:

En las siguientes autoridades, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a quince millones de pesetas.

- 5.1 Director de la Fábrica Nacional de la Marañosa.
- 5.2 Director del Laboratorio Químico Central de Armamento.
- 5.3 Director del Polígono de Experiencias de Carabanchel.
- 5.4 Director del Polígono de Experiencias «Costilla».
- 5.5 Director del Polígono de Experiencias «González Hontoria».
- 5.6 Director del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería (TPYCEA).
- 5.7 Director del Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros (TYCE).
- 5.8 Director del Centro de Investigación y Desarrollo de la Armada (CIDA).

6. El Director general de Infraestructura:

En las siguientes autoridades:

- 6.1 Subdirector general de Planificación y Control.
- 6.2 Director del Laboratorio de Ingenieros del Ejército.

7. El Director general del Centro Superior de Información de la Defensa:

En el Subdirector general de Administración y Servicios.

Las autoridades delegadas, con las limitaciones que en cada caso se expresan, en el ámbito de su competencia y con cargo a los créditos que se les asignen, quedan constituidas en órganos de contratación para todos los contratos y convenios no incluidos en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto mencionado.

Quinto.—A propuesta del Gerente el Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa, esta autoridad delega las facultades en materia de contratación en los Directores de Infraestructura de los tres Ejércitos.

Las autoridades mencionadas quedan constituidas en órganos de contratación del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructura de la Defensa, en las materias propias de su competencia, con arreglo a los créditos que les asigne dicho organismo.

Sexto.—No obstante, las delegaciones antes expresadas, los órganos de contratación delegantes podrán recabar para sí, en cualquier estado de la tramitación del expediente, el recabamiento o la resolución de un asunto del mismo, cuando lo consideren conveniente.

Séptimo.—En las resoluciones que adopten las autoridades por delegación se indicará esta circunstancia con citación expresa de la presente Orden y el «Boletín Oficial del Estado» de su publicación.

Octavo.—Queda derogada la Orden 75/1990, de 15 de noviembre, de delegación de facultades de autoridades del Organismo Central de Defensa en materia de contratación administrativa («Boletín Oficial del Estado» número 279), Orden 77/1992, de 22 de octubre, por la que se modifica parcialmente la Orden 75/1990, de 15 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 261) y todas aquellas de igual e inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación a los expedientes de contratación que se inicien a partir de la fecha señalada.

Madrid, 17 de enero de 1996.

SUAREZ PERTIERRA

## 1528

ORDEN 11/1996, de 17 de enero, de delegación de facultades de autoridades del Ejército de Tierra, en materia de convenios y contratos administrativos.

Publicado el Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa («Boletín Oficial del Estado» número 310), se hace preciso dictar una nueva Orden de delegación de facultades de las autoridades del Ejército de Tierra para completar la relación de las mismas que, en el citado Ejército, quedan constituidas en órganos de contratación.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—A propuesta de las autoridades que a continuación se expresan, se ratifica la delegación de las mismas en las que, en cada caso, se indican, en cuanto a las facultades recibidas del Ministro por desconcentración en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos en el Ambito del Ministerio de Defensa.

1. El Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra:

1.1 En el Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército para convenios y contratos cuyo presupuesto sea sin límite de cuantía.

1.2 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos relacionados en el anexo I, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

1.3 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

2. El Jefe del Mando de Personal:

2.1 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el anexo I, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

2.2 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

3. El Jefe del Mando del Apoyo Logístico:

3.1 En el Secretario general del Mando del Apoyo Logístico, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

3.2 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

4. El Director de Asistencia al Personal:

En el Subdirector de Acción Social, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas.

5. El Director de Enseñanza:

5.1 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos relacionados en el anexo I, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

5.2 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos relacionados en el anexo II, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 25.000.000 de pesetas.

5.3 En los Jefes o Directores de unidades, centros y organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.

6. El Director de Abastecimiento y Mantenimiento:

6.1 En los Subdirectores de Abastecimiento, Mantenimiento y Sostentamiento, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea sin límite de cuantía.

6.2 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos relacionados en el anexo I, para convenios y contratos cuyo presupuesto sea igual o inferior a 50.000.000 de pesetas.

6.3 En los Jefes o Directores de Unidades, Centros y Organismos con órgano de gestión económica propia, para contratos menores.